



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA  
SECRETARIA

ANEXO I. Tabla de influencia de nivel de fondo

N.	Límites de Ordenanza									
AB	30	35	40	45	50	55	60	65	70	
25	31	35								
26	31	35								
27	32	35								
28	32	36								
29	32	36								
30	33	36	41							
31	34	36	41							
32	34	37	41							
33	35	37	41							
34	36	37	41							
35	36	38	41	46						
36	37	38	42	46						
37	38	39	42	46						
38	39	39	42	46						
39	40	40	43	46						
40		41	43	46	51					
41		42	44	47	51					
42		43	44	47	51					
43		44	45	47	51					
44		45	46	48	51					
45			46	48	51	56				
46			47	48	52	56				
47			48	49	52	56				
48			49	50	52	56				
49			50	51	53	56				
50				51	53	56	61			
51				52	54	57	61			
52				53	54	57	61			
53				54	55	57	61			
54				55	56	58	61			
55					56	58	61	66		
56					57	58	62	66		
57					58	59	62	66		
58					59	60	62	66		
59					60	61	63	66		
60						61	63	66	71	
61						62	64	67	71	
62						63	64	67	71	
63						64	65	67	71	
64						65	66	68	71	
65							66	68	71	
66							67	68	72	
67							68	69	72	
68							69	70	72	
69							70	71	73	
70								71	73	
71								72	74	
72								73	74	
73								74	75	
74								75	76	
75									76	
76									77	
77									78	
78									79	
79									80	



*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA*  
*SECRETARIA*

**ANEXO II**

1. Tractores agrícolas	
1.1. Potencia hasta 200 CV (D/N)	91
1.2. Con potencias de más de 200 CV (D/N)	94
2. Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada n superior a 50 cm <sup>3</sup>	
2.1. De dos ruedas	82
2.2. De tres ruedas	84
3. Motocicletas	
3.1. Cilindrada superior a 50 c.c. hasta 80 c.c.	80
3.2. Cilindrada superior a 80 c.c. hasta 125 c.c.	82
3.3. Cilindrada superior a 125 c.c. hasta 350 c.c.	85
3.4. Cilindrada superior a 350 c.c hasta 500 c.c.	88
4. Vehículos a tres ruedas	
4.1. Motocarros de más de 50 c.c.	87
5. Vehículos de cuatro ruedas	
5.1. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor	82
5.2. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, con un peso máximo inferior a 3.5 Tm	83
5.3. Vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo inferior a 3'5 Tm.	88
5.4. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, con un peso máximo autorizado superior a 3'5 Tm. y hasta 5 Tm.	84
5.5. Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3'5 Tm. hasta 12 Tm.	88
5.6. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, con un peso máximo autorizado superior a 5 Tm.	87
5.7. Vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 12 Tm.	90

Las denuncias relativas a tractores agrícolas sólo podrán formularse en vías urbanas y previa comprobación mediante los aparatos medidores en condiciones idóneas (artículo 7º, 3, Decreto de 25 de mayo de 1972).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

**ANEXO III**

**MEDIDA DE NIVELES SONORES PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS A MOTOR**

“Boletín Oficial de Estado” número 119 de 19 de mayo de 1982  
Acuerdo de 20 de marzo de 1958 (Ministerio de Asuntos Exteriores)  
Motocicletas

Reglamento número 41 sobre homologación en lo que se refiere al ruido  
Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido

1. *Campo de aplicación.*- El presente Reglamento se aplica al ruido producido por la motocicletas de dos ruedas, con exclusión de aquellas cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 50 kilómetros por hora.
2. *Definiciones.*- A los efectos del presente Reglamento, se entiende:
  - 2.1. Por “homologación de una motocicleta”, la homologación de un tipo de motocicleta en lo que se refiere al ruido.
  - 2.2. Por “tipo de motocicletas”, las motocicletas que no se presenten entre sí diferencias esenciales, particularmente en lo que se refiere a los elementos siguientes:
    - 2.2.1. Tipo de motor (dos o cuatro tiempo, número de cilindros y cilindrada, número de carburadores, disposición de las válvulas, potencia máxima y régimen de rotación correspondiente, etc.)
    - 2.2.2. Número de velocidades y sus relaciones
    - 2.2.3. Dispositivos silenciadores
  - 2.3. Por “dispositivo silenciador”, un juego completo de elementos necesarios para limitar el ruido producido por una motocicleta y su escape
  - 2.4. Por “dispositivos silenciadores de tipos diferentes”, los dispositivos que presenten entre ellos diferencias esenciales, en particular las referentes a los siguientes puntos:
    - 2.4.1. Dispositivos cuyos elementos lleven marcas de fábrica o comerciales diferentes.
    - 2.4.2. Dispositivos en los que las características de los materiales constituyentes de un elemento cualquiera son diferentes o cuyos elementos tienen una forma o un tamaño diferente.
    - 2.4.3. Dispositivos en los que los principios de funcionamiento de un elemento al menos son diferentes.
    - 2.4.4. Dispositivos cuyos elementos están combinados de forma diferente.
  - 2.5. Por “elemento” (1) de un dispositivo silenciador”, uno de los componentes aislados cuyo conjunto forma el dispositivo silenciador.

---

(1) Estos elementos son, particularmente, el colector, los conductos y tubos de escape, la cámara de expansión, el silenciador propiamente dicho, etc. Si el motor está provisto de filtro de aire en la admisión, y si la presencia de este filtro es indispensable para respetar los límites de nivel sonoro prescritos, éste será considerado como un elemento del “dispositivo silenciador” y llevará el marcado prescrito en los párrafos 3.2.2 y 4.1

---



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

3. *Petición de homologación.*

- 3.1. La petición de homologación de un tipo de motocicletas en lo que se refiere al ruido será presentada por el constructor de la motocicleta o por su representante debidamente acreditado.
- 3.2. Irá acompañada de los documentos, por triplicado, que se indican a continuación y de las indicaciones siguiente:
  - 3.2.1. Descripción de tipo de motocicleta en lo que se refiere a los puntos mencionados en el párrafo 2.2. Deben indicarse los números y/o símbolos que caracterizan el tipo de motor y el de la motocicleta.
  - 3.2.2. Relación de los elementos que forman el dispositivo silenciador, debidamente identificados.
  - 3.2.3. Dibujo del conjunto del dispositivo e indicación de su posición sobre la motocicleta.
  - 3.2.4. Dibujos detallados de cada elemento que permitan fácilmente su localización e identificación, con indicación de los materiales empleados.
- 3.3. A petición del servicios técnico encargado de los ensayos de homologación, el constructor de la motocicleta deberá presentar además una muestra del dispositivo silenciador.
- 3.4. Debe presentarse una motocicleta representativa del tipo de motocicleta a homologar al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

4. *Inscripciones*

- 4.1. Los elementos del dispositivo silenciador llevarán:
  - 4.1.1. La marca de fábrica o comercial del fabricante del dispositivo y de sus elementos.
  - 4.1.2. La designación comercial dada por el fabricante.
- 4.2. Estas marcas deben ser claramente legibles e indelebles.

5. *Homologación*

- 5.1. Cuando el tipo de motocicletas presentado a homologación en aplicación del presente Reglamento cumpla con las prescripciones de los párrafos 6 y 7 siguientes, se concede la homologación para este tipo de motocicleta.
- 5.2. Cada homologación implica la asignación de un número de homologación, cuyas dos primeras cifras indican la serie de enmiendas correspondiente a las modificaciones técnicas mayores aportadas más recientemente al Reglamento en la fecha de la concesión de la homologación. Una misma parte contratante no podrá asignar este número al mismo tipo de motocicleta equipada de otro tipo de dispositivo silenciador ni a otro tipo de motocicleta.
- 5.3. La homologación o denegación de homologación de un tipo de motocicleta, en aplicación del presente Reglamento, se comunicará a las partes del Acuerdo que lo aplican, por medio de un ficha conforme al modelo del anexo 1 del Reglamento y de los dibujos del dispositivo silenciador (facilitados por el peticionario de la homologación) y en formato máximo A-4 (210 x 297 mm.) o doblados a este formato y a una escala adecuada.
- 5.4. Sobre toda motocicleta conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación del presente Reglamento, se fijará, de manera visible, en un lugar



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

fácilmente accesible e indicado en la ficha de homologación, una marca internacional de homologación compuesta de:

- 5.4.1. Un círculo en cuyo interior se sitúa la letra “E” seguida del número distintivo del país que haya concedido la homologación .
- 5.4.2. El número del presente Reglamento, seguido de la letra R de un guión y del número de homologación, situado a la derecha del círculo previsto en el párrafo 5.4.1.
- 5.5. Si la motocicleta es conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación de uno o varios Reglamentos anexos al Acuerdo, en el país que ha concedido la homologación en aplicación del presente Reglamento, no es necesario repetir el símbolo previsto en el párrafo 5.4.1. En este caso, los números de reglamento y homologación y los símbolos adicionales para todos los Reglamentos para los que se ha concedido la homologación en el país que ha concedido en aplicación del presente Reglamento serán inscritos uno debajo de otro, a la derecha del símbolo previsto en el párrafo 5.4.1.
- 5.6. La marca de homologación debe ser claramente legible e indeleble
- 5.7. La marca de homologación se situará en la placa de características de la motocicleta o en sus proximidades.
- 5.8. El anexo 2 del presente Reglamento da ejemplos de marcas de homologación.

6. *Especificaciones*

6.1. Especificaciones generales.

- 6.1.1. La motocicleta, su motor y su dispositivo silenciador deben estar concedidos, contruidos y montados de tal manera que, en las condiciones normales de utilización y a pesar de las vibraciones a las que pueda estar sometida la motocicleta, pueda satisfacer las prescripciones del presente Reglamento.
  - 6.1.2. El dispositivo silenciador debe estar concebido, construido y montado de tal manera que pueda resistir los fenómenos de corrosión a los que esté expuesto.
- 6.2. Especificaciones relativas a los niveles sonoros.

6.2.1. Métodos de medida.

- 6.2.1.1.1. La medida del ruido producido por el tipo de motocicleta presentado a homologación se efectuará conforme a los dos métodos descritos en el anexo 3 del presente Reglamento para la motocicleta en marcha y para la motocicleta parada (2).
- 6.2.1.2. Los dos valores medidos según las prescripciones del párrafo 6.2.1.1. anterior deben figurar en el acta y en una ficha conforme al modelo del anexo 1 del presente Reglamento.
- 6.2.1.3. El valor del nivel sonoro, medido conforme al método descrito en el párrafo 3.1, del anexo 3 del presente Reglamento, cuando la motocicleta está en marcha, no debe sobrepasar los límites prescritos (para las motocicletas y los dispositivos silenciadores nuevos) en el anexo 4 del presente Reglamento para la categoría a la que pertenezca la motocicleta.

---

(2) Se realiza un ensayo con la motocicleta parada, a fin de suministrar un valor de referencia a las Administraciones que utilizan este método para el control de las motocicletas en servicio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

7. *Modificaciones del tipo de motocicleta o del tipo de dispositivo silenciador.*
  - 7.1. Toda modificación del tipo de motocicleta o del tipo de dispositivo silenciador será puesta en conocimiento del servicio administrativo que haya concedido la homologación del tipo de motocicleta. Este servicio podrá entonces:
    - 7.1.1. Bien considerar que las modificaciones efectuadas no tendrán una influencia desfavorable notable y que la motocicleta continúa cumpliendo con las prescripciones.
    - 7.1.2. Bien exigir nueva acta del servicio técnico encargado de los ensayos.
  - 7.2. La confirmación de la homologación o la denegación de la homologación, con indicación de las modificaciones, se notificará a las Partes del Acuerdo que aplican el presente Reglamento por el procedimiento indicado en el párrafo 5.3 anterior.
8. *Conformidad de la producción.*
  - 8.1. Toda motocicleta que lleve una marca de homologación, en aplicación del presente Reglamento, debe ser conforme al tipo de motocicleta homologada, estar equipada del dispositivo silenciador, con el que fue homologada y satisfacer las exigencias del párrafo 6 anterior.
  - 8.2. Para comprobar la conformidad exigida en el párrafo 8.1 anterior, se tomará un vehículo de la serie que lleve la marca de homologación en aplicación del presente Reglamento. Se considerará que la producción es conforme a las disposiciones del presente Reglamento si el nivel medido por el método descrito en el párrafo 3.1 del anexo 3 no sobrepasa en más de 3dB (A) el valor medido en la homologación tipo ni más de 1dB (A) los límites prescritos en el anexo 4 del presente Reglamento.
9. *Sanciones por no conformidad de la producción.*
  - 9.1. La homologación expedida para un tipo de motocicleta, en aplicación del presente Reglamento, puede ser retirada si no se cumplen las condiciones enunciadas en el párrafo 8.1 o si esta motocicleta no supera las comprobaciones previstas en el párrafo 8.2. anterior.
  - 9.2. En el caso de que una Parte del Acuerdo que aplique el presente Reglamento retire una homologación que previamente hubiera concedido, informará inmediatamente a las otras Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas la frase firmada y fechada “HOMOLOGACIÓN RETIRADA”.
10. *Cese definitivo de la producción.-* Si el poseedor de una homologación cesa definitivamente la fabricación de un tipo de motocicleta que es objeto del presente Reglamento, informará a la autoridad que le concedió la homologación, quien a su vez lo notificará a las otras Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la frase firmada y fechada “PRODUCCIÓN CESADA”.
11. *Nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos.-* Las Partes del Acuerdo que apliquen



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas los nombre y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y a los que se deben enviar las fichas de homologación y de denegación o de retirada de homologación emitidas por los otros países.

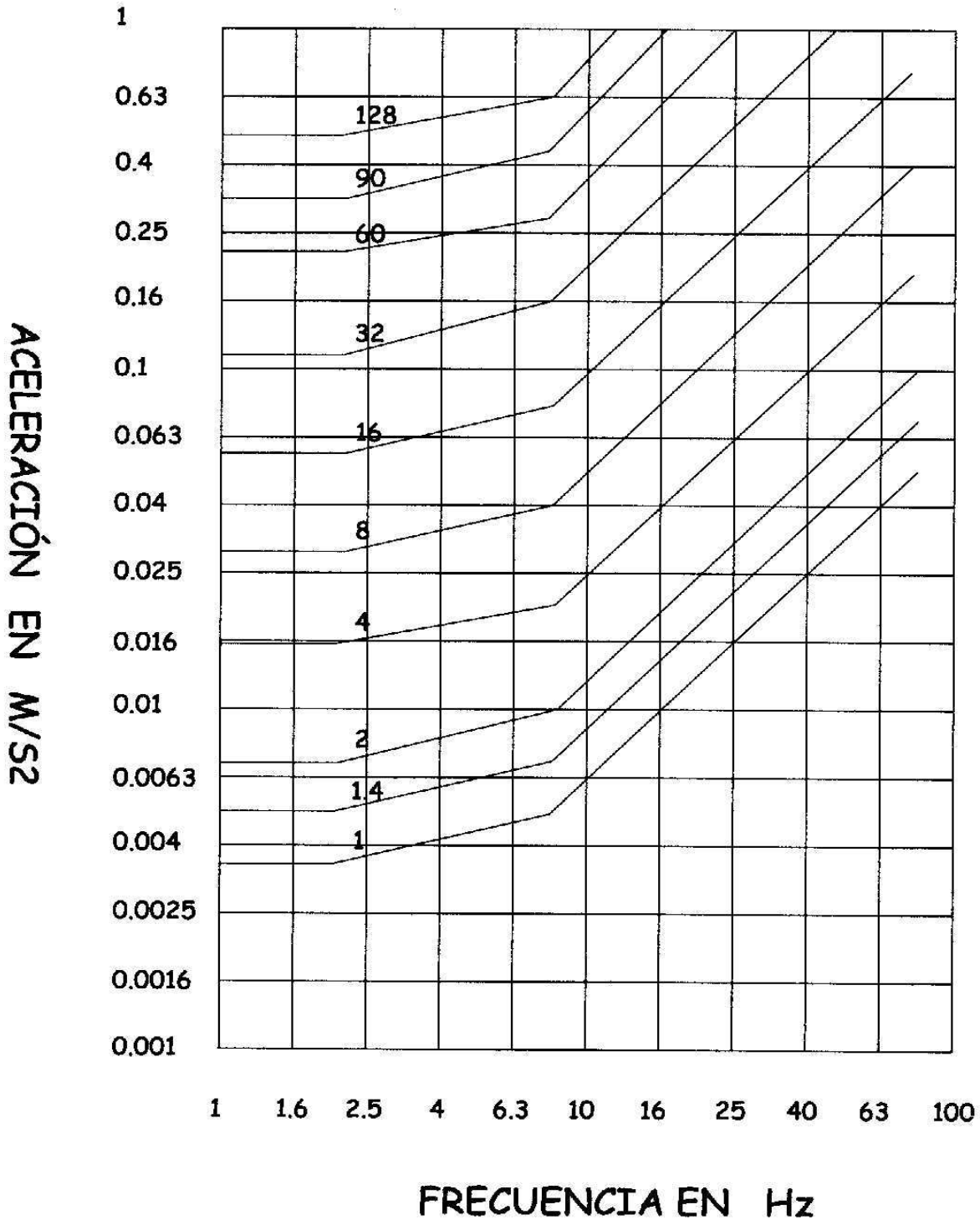
1. Tabla de vibraciones (coeficiente K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		<i>Vibraciones continuas</i>	<i>Impulsos máximos 3/día</i>
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día / noche	1 1	1 1
Viviendas y residencias	Día / noche	2 1,41	16 1,41
Oficinas	Día / noche	4 4	128 12
Almacenes y comercios	Día / noche	8 8	128 128



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA  
SECRETARIA

# ANEXO IV







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**  
**SECRETARIA**

## **A N E X O V**

### **Contenido del proyecto**

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en su artículo 29 dice “a la instancia de solicitud de licencia se acompañarán tres (3) Proyecto y Memoria”.

El contenido de los Proyectos será:

Memoria:

- Objeto del Proyecto (clase de actividad a desarrollar)
- Anexo I (sistema constructivo)
- Anexo II ( materiales)
- Anexo III (superficie y aforo)
- Anexo IV (relación de normativa a cumplir)
- Anexo V (proceso de fabricación)
- Anexo VI (justificación, cumplimiento de la NBE-CPI-82)
- Anexo VII (justificación, cumplimiento de la NBE-CA-81)
- Anexo VIII (justificación, instalaciones electricidad)
- Anexo IX (justificación, instalaciones de calefacción)
- Anexo X (justificaciones instalaciones de calderas)
- Anexo XII (justificación autoprotección)

Planos

- Situación	1:5000	1:2000	1:1000
- Entorno	1:300		
- Plantas	1:100	1:50	
- Fachadas	1:100	1:50	
- Sección	1:100	1:50	
- Estructura	1:100	1:50	
- Detalles constructivos	1:50	1:10	
- Detalles medidas correctoras	1:50	1:10	
- Planta General de Maquinaria			
- Plano de instalaciones			
- Esquema Unifilar			

Se situarán máquinas, aparatos, equipos, mecánicos, asientos y puestos de trabajo

Pliego de condiciones

Presupuesto.